REGLAMIENTO CARRERA INGENIERÍA AMBIENTAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º:
El presente Reglamento establece las normas básicas por las cuales se rigen los Planes de Estudios de Ingeniería Ambiental, aprobados por Decreto Exento N.º 74, de 4 de enero de 2012 y Resolución Exenta N.º 3024, de 6 de agosto de 2013 y sus respectivas modificaciones, sin perjuicio de las normas generales que rigen a la Facultad de Ingeniería, como asimismo a la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO II: DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 2º:
El Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Ambiental está sujeto al régimen semestral diurno de currículum flexible, con Sistemas de Créditos Transferible (SCT), según Decreto Exento Nº 06288/07.

Artículo 3º:
El Plan de Estudios conduce al Grado de Licenciado en Ingeniería Ambiental y al Título Profesional de Ingeniero Ambiental.

Artículo 4º:
Para optar al Grado de Licenciado en Ingeniería Ambiental se requiere aprobar la totalidad de las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios de la Carrera hasta el octavo semestre incluido (242 créditos).

Artículo 5º:
Para optar al Título Profesional de Ingeniero Ambiental los estudiantes deben cumplir con todas las exigencias del Plan de Estudio (306 créditos).

Artículo 6º: Eliminado.

Artículo 7º: Eliminado.

Artículo 8º:
El Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería Ambiental comprende 10 semestres, con un total de 62 asignaturas, clasificadas según la siguiente categoría: 55 no electivas de formación profesional, incluyendo una práctica de vinculación con el medio, una práctica inicial y una práctica profesional; tres talleres de integración perfil UV, una asignatura de autorregulación, una nivelación en lenguaje y una nivelación en inglés, correspondientes a la oferta académica transversal a la Universidad, y una electiva de formación profesional.

El Plan de Estudios deberá completarse en un plazo máximo de 16 semestres efectivamente cursados. Después de este plazo, el estudiante deberá revalidar las asignaturas cursadas y/o someterse a nuevas exigencias curriculares.

Artículo 9º:
Los requisitos establecidos en el Plan Regular de Estudios son obligatorios, siendo responsabilidad del jefe de Carrera velar por su cumplimiento.

Artículo 10º:
Las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios se ordenan en el currículo según semestre, código, denominación, categoría, requisito, hora directa y créditos, según lo establecido en el Decreto Exento N°00074, del 4 de enero de 2012 y sus modificaciones.

TÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 11º: Eliminado

Artículo 12º:
Previo al inicio de cada semestre lectivo, será responsabilidad del estudiante inscribir las asignaturas a cursar en dicho período y en los plazos establecidos por el Calendario Académico de la Universidad, debiendo además cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Estudio.

Artículo 13º:
Si el estudiante reprueba una asignatura, deberá nuevamente cursarla en la primera oportunidad en que se dicte.

Artículo 14º: Eliminado

TÍTULO IV: DEL DESARROLLO Y ASISTENCIA DE LAS ASIGNATURAS.

Artículo 15º:
En la primera sesión del período académico, el académico responsable de la asignatura deberá informar a los estudiantes sobre el funcionamiento general de la asignatura, que incluya el programa de la asignatura con resultados de aprendizaje y desempeños claves definidos en el mapa de progreso de las competencias del perfil de egreso, evaluaciones, ponderación y fecha tentativa de cada una de ellas, así como, el horario y lugar de atención de estudiantes para consultas. Además, deberá entregar por escrito al Comité Curricular Permanente de la Carrera, dentro de 10 días hábiles al inicio del semestre lectivo correspondiente, el Calendario de actividades con las fechas de las evaluaciones.

Artículo 16º:
El Comité Curricular Permanente de la Carrera será responsable de velar por el cumplimiento de los objetivos de cada asignatura, generar un seguimiento en la instalación de los resultados de aprendizaje y desempeños claves asignados a cada asignatura, así como el de promover el mejoramiento de los contenidos y de la bibliografía. Los programas estarán disponibles a los interesados en la Secretaría de Docencia.

Artículo 17º:
Las clases y evaluaciones sólo pueden ser realizadas por el o los académicos responsables de la asignatura, o el designado por el jefe de Carrera para su reemplazo. En ningún caso un ayudante puede dictar clases o evaluar la asignatura en reemplazo del académico, de acuerdo con el Decreto Exento N.º 01411/2000 o sus modificaciones.

Artículo 18º:
El porcentaje de asistencia exigida en las asignaturas estará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso. Para el caso de los talleres, salidas a terreno y laboratorios, por la naturaleza de las actividades desarrolladas en ellos, tendrán una exigencia de hasta 100% de asistencia. Será causal de justificación de inasistencia a las actividades obligatorias, definidas en el programa de la asignatura, los casos de fuerza mayor o caso fortuito o de grave impedimento calificado y debidamente acreditado. Los estudiantes deberán presentar la justificación correspondiente al Jefe de Carrera, dentro de las 48 horas siguientes de iniciada la inasistencia.

TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE.

Artículo 19º:
En cada asignatura deberá haber un mínimo de tres evaluaciones parciales durante el semestre. En aquellas asignaturas que contemplen laboratorios y/o trabajos prácticos, su evaluación y ponderación se definirán en el programa correspondiente de la asignatura.

El presente artículo no se aplicará a las siguientes asignaturas: "Taller Integración Perfil UV I (TIPE I), "Taller Integración Perfil UV II" (TIPE II), "Taller Integración Perfil UV III" (TIPE III), "Práctica Inicial", "Práctica Profesional", "Seminario de título" y "Trabajo de Titulación". Éstas serán evaluadas de acuerdo con lo indicado en sus correspondientes programas.

Artículo 20º:
El académico de la asignatura deberá estar presente durante el desarrollo de la evaluación. En casos debidamente justificados, el jefe de Carrera deberá nombrar a un reemplazante.

Artículo 21º:
La elaboración del instrumento de evaluación deberá ser realizada exclusivamente por el o los académicos responsables de la asignatura.

Artículo 22º:
El ejemplar de cada evaluación escrita deberá expresar el tiempo de duración y la ponderación de las distintas partes de la misma. Dicho documento deberá ser enviado al Comité Curricular Permanente, junto con la pauta correspondiente, dentro de las 3 semanas siguientes a la fecha de la evaluación.

Artículo 23º:
En el caso que un estudiante no pueda concurrir a una evaluación, deberá presentar la justificación de acuerdo con el procedimiento establecido en la Escuela (Art. N.º 15 del Reglamento General de Estudios de la Universidad).

El académico responsable de la asignatura, en única instancia y por una sola vez, coordinará una fecha para rendir la evaluación pendiente. El estudiante que no justifique su inasistencia a una evaluación, o cuya justificación sea rechazada, será calificado con nota uno coma cero (1,0).

Artículo 24º:
Los resultados de las evaluaciones deberán ser puestos en conocimiento de los estudiantes en un plazo de 3 semanas a partir de la fecha de la evaluación.

Artículo 25º:
Los estudiantes tendrán acceso a sus pruebas escritas revisadas y correspondientes pautas de corrección, en fecha, horario y lugar (en dependencias de la Universidad de Valparaíso) indicado por el coordinador de la asignatura.

Artículo 26º:
Aquellos estudiantes que obtengan un promedio ponderado parcial inferior a 4,0 (cuatro coma cero) podrán rendir una Prueba Extraordinaria con una ponderación de un 40% mientras que, el promedio ponderado parcial antes mencionado corresponderá a un 60%. El resultado de estas ponderaciones será la nota final de la asignatura.

Artículo 27º:
Para que un estudiante pueda rendir cualquier tipo de evaluación deberá ser alumno regular, y cumplir con los requisitos reglamentarios establecidos por la Universidad de Valparaíso a la fecha de evaluación.

Artículo 28º:
Se evaluarán los niveles de dominio finalizando el 4º, 8º y 10º semestre del Plan de Estudio, a fin de verificar que el proceso de aprendizaje de los estudiantes se lleva a cabo según el Perfil de Egreso.

Artículo 29º:
Las mediciones de los niveles de dominio serán responsabilidad del Comité Curricular Permanente de la Carrera de Ingeniería Ambiental.

TÍTULO VI: DE LA PRÁCTICA INICIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 30º:
La Práctica Inicial y Práctica Profesional son actividades curriculares en las cuales el estudiante debe enfrentar situaciones reales en empresas o instituciones externas a la Universidad, cuyo objetivo es el conocimiento del campo laboral y de los problemas y alternativas de solución ambientales que éste plantea.

La Práctica Inicial (4 créditos) tendrá una duración mínima de 160 horas, y deberá ser cursada una vez aprobado el 5º semestre. La Práctica Profesional (12 créditos) tendrá una duración mínima de 320 horas, y deberá ser cursada una vez aprobado el 7º semestre. El Coordinador de Prácticas podrá autorizar la realización de la Práctica Profesional en casos especiales, previa consulta al Comité Asesor de la Escuela. No obstante, se rechazarán automáticamente aquellas solicitudes que no cumplan con un mínimo de 205 créditos aprobados.

Artículo 31º: Eliminado

Artículo 32º:
El Coordinador de Prácticas tendrá las siguientes responsabilidades:

- Velar por el cumplimento del artículo 30 del presente Reglamento;
- Llevar un registro con los estudiantes que participen del proceso de práctica inicial y práctica profesional, donde consignará: la identificación del estudiante, su expediente académico, el lugar de realización, el nombre del académico o profesional que actuará como Supervisor de Práctica en la empresa o institución, la actividad o razón social de dicha empresa y la duración de la práctica;
- Gestionar ante las autoridades de la Universidad el certificado del Seguro Médico de todos los estudiantes en práctica;
- Actuar como vínculo entre la Carrera de Ingeniería Ambiental y cada empresa o Institución anfitriona;
- Preparar los formatos de evaluación por el Supervisor de la Empresa de la Práctica y de los Informes de Práctica;
- Crear, mantener y actualizar una base de datos de las empresas anfitrionas;
- Velar por el cumplimiento del programa de asignatura de las practicas, los que deben indicar los resultados de aprendizaje y desempeños claves definidos en el mapa de progreso;
- Coordinar la evaluación de los informes preparados por los estudiantes en práctica;
- Elevar un Informe de Resultados del Proceso de Prácticas al Consejo Académico de la Carrera; y ▪ Orientar a los estudiantes durante todo el proceso de práctica inicial y práctica profesional.

Artículo 33º:
El Coordinador de Prácticas preparará periódicamente un Informe en que se entregarán los “Resultados del Proceso de Práctica”. Éste contendrá al menos: identificación el periodo académico, número de estudiantes que realizaron la práctica, tasa de aprobación de las prácticas, tipo de empresa donde se realizaron las prácticas, principales fortalezas y falencias identificadas por las entidades anfitrionas.

Artículo 34º:
Todo estudiante que ha desarrollado la Práctica Inicial o Práctica Profesional deberá entregar al Coordinador de Práctica un Informe Final, de acuerdo con los contenidos y formatos establecidos para este fin por la Carrera de Ingeniería Ambiental. La entrega de este informe no podrá superar 3 semanas desde finalizada la práctica, en caso contrario se considerará reprobada la respectiva práctica.

Artículo 35°:
La evaluación de la Práctica Inicial corresponderá al promedio ponderado de la evaluación del Informe de Práctica y aquella realizada por el Supervisor de la práctica inicial.

Artículo 36°:
La evaluación de la Práctica Profesional corresponderá al promedio ponderado entre la evaluación del Informe de Práctica, la evaluación realizada por el Supervisor de la Práctica Profesional y la evaluación de la Presentación Pública.

TÍTULO VII: DEL SEMINARIO DE TÍTULO

Artículo 37°:
El Seminario de Título tiene como objetivo preparar al estudiante para enfrentar su trabajo de Titulación. Para cursarlo se requiere aprobar la totalidad de las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios de la Carrera hasta el octavo semestre incluido.

Artículo 38°:
El Seminario de Título es una actividad curricular caracterizada por el trabajo individual o como máximo dos estudiantes sobre un tema, el cual puede ser teórico o teórico-práctico.
Será responsabilidad del estudiante presentar un perfil de proyecto de Trabajo de Investigación en el primer mes que se inicie la asignatura Seminario de Título, según la estructura informada por el Coordinador de la asignatura.

Para el desarrollo de la asignatura los estudiantes deberán contar con un Académico Guía, responsable de apoyar, supervisar, evaluar y calificar el desempeño del trabajo de los estudiantes. Para aprobar la asignatura el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el programa de la asignatura.

Artículo 39°:

El Académico Guía será un académico de la Escuela. El jefe de Carrera, en situaciones excepcionales, propondrá al Comité Asesor de la Escuela la figura de Académico Co-Guía, este podrá ser un académico de otra unidad académica, de otra Universidad o un profesional externo a la actividad académica universitaria, cuya aprobación estará sujeta a la revisión de los antecedentes por parte del citado comité

TÍTULO VIII: DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 40°:
El trabajo de Titulación consiste en un trabajo de integración de conocimientos y de competencias en el campo de la Ingeniería Ambiental, en el cual el estudiante evidencie la madurez profesional alcanzada durante su formación mediante un trabajo escrito con su respectiva exposición y defensa oral.

Para la inscripción de la asignatura Trabajo de Titulación, se requerirá la aprobación de la totalidad de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio hasta el noveno semestre incluido.

Artículo 41°: Eliminado

Artículo 42°:
Será responsabilidad del jefe de Carrera definir: la Comisión Examinadora integrada por el Académico Guía y dos Informantes, propuestos por el Académico Guía; y la fecha, hora y local de la Defensa Oral del Trabajo de Titulación.

Artículo 43°:
Una vez evaluada la Defensa Oral del Trabajo de Titulación, se completará un acta que será firmada por cada miembro de la Comisión Examinadora. Se remitirá una copia de dicha acta a la Secretaría de Estudios de la Facultad de Ingeniería, para su registro y fines que corresponda.

Artículo 44°:
El Académico Guía podrá solicitar la renuncia a la guía del Trabajo de Titulación al jefe de Carrera. De igual forma, el estudiante podrá solicitad al jefe de Carrera el cambio de Académico Guía o del tema del Trabajo de Titulación, atendiendo los plazos estipulados por la Universidad de Valparaíso para el periodo de inscripción y de desinscripción de asignaturas.

En caso de reprobación de la asignatura de Trabajo de Titulación o cambio de tema de trabajo, el estudiante deberá entregar al jefe de Carrera un Informe equivalente al logrado en Seminario de Título con el nuevo tema, quien lo someterá a evaluación en el Comité Asesor de la Escuela. Aprobado el Informe, el alumno podrá realizar la nueva inscripción de la asignatura de Trabajo de Titulación.

TÍTULO IX: DE LA NOTA DEL GRADO DE LICENCIADO Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 45°:

La nota del grado de Licenciado en Ingeniería Ambiental corresponderá al promedio ponderado de todas las notas de las asignaturas hasta el octavo semestre del Plan de Estudios, en función del número de créditos que poseen.

La nota final del Título Profesional corresponderá al promedio ponderado de todas las notas de las asignaturas hasta del décimo semestre del Plan de Estudios, en función del número de créditos que poseen.

TÍTULO X: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 46°:

Aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Decano de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 47°:

En materia de conductas de los estudiantes, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de la Universidad, contenido en el Decreto Exento N.º 0610/83.